

FROM : CNEE

FAX NO. : 33664202

Jun. 01 2006 08:03AM P 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADELM NIVEL 12. GUATEMALA. C.A.
TEL. FAX: (502) 3664218 E-MAIL: cnee@conee.org.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Puerto Barrios, siendo las 08 horas con 38 minutos del día 01 de Junio, 2006, en Puerto Barrios, Izabal, NOTIFIQUE la resolución CNEE-72-2006 emitida con fecha 29 de Mayo, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE PUERTO BARRIOS por cédula entregada a

Luisa Beltrán

quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

RECIBIDO ADMINISTRACION

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-72-2006 **Guatemala, 29 de mayo de 2006** LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2, del mismo Decreto preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-51-2003, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste

periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal.

CONSIDERANDO:

Que el numeral II de la Resolución CNEE-51-2003 indica que: "La Distribuidora para los efectos de los ajustes trimestrales queda obligada a remitir a esta Comisión con quince días de anticipación toda la documentación que respalde o justifique el ajuste objeto de estudio.", y en el caso de mérito, Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal incumplió con observar el plazo antes referido habiendo presentado la documentación referente al ajuste trimestral el 19 de mayo de 2006, de lo cual dicha empresa es la única responsable del resultado del presente y futuros ajustes a las tarifas dado que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, al no contar con el tiempo necesario estuvo imposibilitada de verificar y hacer las propuestas de solución en el cálculo tarifario.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Fijar para los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, beneficiados por la Ley de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, el ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, el valor negativo de cincuenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0058Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto del año dos mil seis.
- II. Fijar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I de la presente resolución así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	4.4758
Cargo por energía (Q./kwh)	0.5819

- III. Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. Que la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

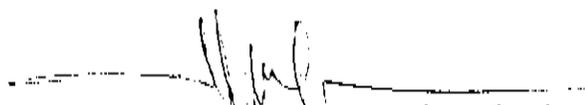
4ª. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.g FAX (502) 366-4202

el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

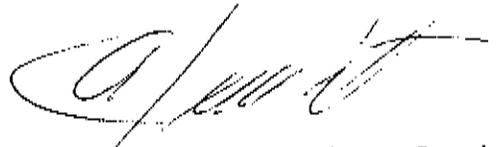
NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 29 de mayo de 2006

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director